



Proyecto de Ley:
Se prevé entrada
en vigor efectos
2018

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 125

17 de julio de 2017

Pág. 13

TÍTULO V

Medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos

Artículo 11. Deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad.

Se modifica la regla 5.^a del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«5.^a Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

a) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

c) Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.»



economistas

Consejo General

REAF-REGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles

▪ Ejemplo:

Jesús desarrolla la actividad profesional de arquitectura en su vivienda habitual, de 121m². Para ello ha destinado una habitación de 26m², que se ha convertido en su despacho. ¿Puede deducir los gastos de electricidad, internet, agua, etc. asociados al desarrollo de su actividad económica?

- Gastos de suministros:

Internet	480€
Agua	600€
Electricidad	840€
Gas	1.800€
Total	3.720€

• **Gasto deducible** = 30% x (26/121) x 3.720 = 239,80€

Además, Jesús incurre en los siguientes gastos de titularidad del inmueble:

Comunidad	960€
IBI	500€
Total	1.460€

• **Gasto deducible** = (26/121) x 1.460 = 313,72€



Gasto deducible total =
239,80€ + 313,72€
= 553,52€

